



Nº 47

Martes 8 de Abril de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 112

Córdoba, 31 de Marzo de 2014

VISTO: El Decreto Nº 259/2014 (B.O. 03-04-2014), la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 69/2014 (B.O. 03-04-2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 8/2014 (B.O.

03-04-2014) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 06-06-2011,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 259/2014 se crearon los Documentos de cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda no prescrita del Sector Público Provincial.

QUE a través de lo dispuesto en el Decreto mencionado, los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con DoCOF obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba; multas impuestas por Organismos y/o Dependencias del Sector Público Provincial no Financiero; precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por organismos y/o Empresas del Estado y demás acreencias no tributarias, en todos los casos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2012 inclusive, estableciendo los beneficios a gozar por los pagos hechos con dichos documentos, en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo los Artículos 6º y siguientes del Decreto citado establecen las condiciones y requisitos para regularizar las obligaciones adeudadas con esta modalidad de pago ya sea al contado o en un plan de pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme el vencimiento del DoCOF II. QUE por el Artículo 16 de la Resolución Ministerial Nº 69/2014 se faculta a esta Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e

instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE resulta necesario ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar esta modalidad de pago con los mencionados documentos.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 16 de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 69/2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR la Sección 3º: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) del Capítulo 1 del Título II, con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación por los siguientes:

"SECCIÓN 3: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DECRETO Nº 259/2014 (DoCOF II) ARTÍCULO 61º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF II) las obligaciones adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2012 inclusive, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el ANEXO VIII.

EXCLUSIONES:

ARTÍCULO 62º.- Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

- a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco, ni aún fuera de término.
- b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.
- c) Las costas y gastos causídicos.

d) Los importes correspondientes a Tasa Vial Provincial Ley N° 10.081 y normas complementarias.

A los fines de lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, se considera Plan de Pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.

CONDONACIÓN:

ARTÍCULO 63°.- La condonación prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 259/2014 comprende los períodos, conceptos y en proporción a los montos de las obligaciones que se regularicen con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II conforme al mismo, con los siguientes beneficios:

a) Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados correspondiente a los conceptos indicados en el Anexo VIII de la presente, según modalidad y fecha de pago.

b) Condonación parcial del 70 % para las multas tributarias y del 30 % para las no tributarias, que no se encuentren firmes al momento de la aplicación de los DoCOF II.

c) Las multas firmes de la Policía Caminera abonadas con DoCOF II gozarán de una reducción del 50 % del monto determinado por el Juez, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 5° de la Resolución N° 69/2014 del Ministerio de Finanzas. En los casos de los incisos b) y c) precedentes la condonación de la multa no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el presente Artículo los conceptos enunciados en los incisos a) y b) precedentes que estuvieren adeudados, para las multas tributarias siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF II el impuesto adeudado mas los recargos que correspondan y hubieren cumplido con el deber formal omitido.

ARTÍCULO 64°.- En el caso de Multas tributarias, corresponderá en todos los casos presentar Formulario Multinota F - 903 solicitando el acogimiento al régimen del Decreto N° 259/2014 ya sea para el Pago de Contado como para el Plan de Pago en Cuotas. Una vez evaluada la solicitud la Dirección General de Rentas emitirá la correspondiente liquidación.

FORMULARIOS PARA CANCELAR CON DOCOF II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS ACRENCIAS:

ARTÍCULO 65°.- Los contribuyentes y/o responsables a efectos de regularizar con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales II (DoCOF II) las obligaciones tributarias y otras acreencias no tributarias detalladas en Anexo VIII de la presente deberán obtener los Formularios de pago

respectivos mencionados en el Anexo IX de la presente, en forma presencial solicitándolos, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, ó generándolos a través de la página www.dgrcba.gov.ar. Esta última opción solo en los casos mencionados en el Anexo IX.

ARTÍCULO 66°.- Las liquidaciones mencionadas en la presente Sección con la leyenda preimpresa "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente)" será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF II, cancelar la obligación fiscal exclusivamente ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A."

II.-SUSTITUIR la "Sección 3 PLAN DE PAGO DOCOF - DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACIÓN DE PLANES PAGO", del Capítulo 2 del Título II, por la siguiente con los Artículos y Títulos que se detallan a continuación:

"SECCIÓN 4: PLAN DE PAGO DOCOF II - DECRETO N° 259/2014

ARTÍCULO 97°.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF II podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2012 inclusive, en un Plan de Pago de hasta un máximo de cuotas que puedan emitirse conforme la fecha de extinción de los documentos, prevista en el Decreto N° 259/2014 y normas complementarias. La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando los montos mínimos e interés de financiación previstos en la Resolución N° 8/2014 de la Secretaria de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo VIII y IX de la presente.

ARTÍCULO 98°.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo precedente será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 66° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 99°.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo IX de la presente Resolución.

3) La presentación de allanamiento en los casos en que corresponda y bajo las condiciones previstas en el Anexo IX de la presente. Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan la correspondiente a la fecha de consolidación o actualización de la deuda que consta en el Formulario de solicitud del Plan y Pago de la Primera Cuota.

CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES

ARTÍCULO 100°.- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el

acogimiento al régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 259/14 y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas y su allanamiento - cuando corresponda quedará configurada con el pago de dicha cuota, debiendo solicitar las restantes cuotas para su efectiva cancelación en Sede Central, Delegaciones o bocas de la Dirección General de Rentas, ó a través de la Página de la Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar.

VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS

ARTÍCULO 101º.- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

CUOTAS

ARTÍCULO 102º.- Cuando se trate de Deudas en Gestión Prejudicial o Judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la Deuda Judicial no podrá ser inferior a un JUS. Junto con la Primera Cuota/Anticipo, deberá, cuando corresponda, abonarse el importe total de las Costas, Gastos Causídicos y la Tasa de Justicia. El monto de la Primera Cuota/Anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las Cuotas siguientes.

DISPOSICIONES PARA EL ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 103º.- Para el acogimiento a la modalidad de Pago en Cuotas prevista en el régimen del Decreto N° 259/2014, los Contribuyentes y/o Responsables deberán considerar lo establecido en el Anexo IX de la presente Resolución, y presentarse -cuando corresponda- ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

PAGO

ARTÍCULO 104º.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente régimen deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin.

Opcionalmente, podrán emitirse para el pago de contado o el Plan de Pagos, accediendo a la página WEB www.dgrcba.gov.ar en la opción que corresponda.

- Y efectuar el pago de las citadas liquidaciones exclusivamente en el Banco Provincia de Córdoba.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 105º.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de una cuota, transcurridos treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 106º.- Operada la misma, corresponderá la pérdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar - de corresponderen el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PLANES OTORGADOS POR EL DECRETO N° 259/2014

ARTÍCULO 107º.- Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la totalidad de un Plan de Pago en Cuotas vigente -otorgado conforme el Decreto N° 259/2014- presentándose personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o Puestos de Atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la Solicitud de Cancelación del Plan de Pago mencionado. Cuando no se presente el contribuyente o responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

A tales fines se determinará la proporción impaga del impuesto correspondiente a los periodos incluidos en dicho plan y se otorgará la liquidación por el saldo adeudado para el pago de contado, con los porcentajes de condonación vigentes al momento de dicha solicitud.

REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 108º.- En el marco del Régimen establecido en el Decreto N° 259/2014, podrá solicitarse la reformulación de los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, otorgados por otras normas anteriores al citado Decreto, conforme lo dispuesto en los Artículos siguientes.

SOLICITUD DE REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 109º.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta

Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, a efectos de suscribir la solicitud de reformulación. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31 12 2012 - PAGO CON DOCOF

ARTÍCULO 109º (1).- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales

II (DoCOF II) -al contado o en el plan de pagos DoCOF II Decreto N° 259/2014-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el Artículo 108, correspondientes a las obligaciones tributarias ó no tributarias incluidas en dichos planes, cuya infracción o vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 109º (2).- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 69/2014, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 9 del Decreto N° 259/2014 y del Artículo 5º de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de solicitud de reformulación y con los recargos y/o intereses calculados a dicha fecha. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF II, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF II.

ARTÍCULO 109º (3).- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 109(1)º, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61º a 66º de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos anteriores.

OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31 12 2012

ARTÍCULO 109º (4).- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2012, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original.

En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

ARTÍCULO 109º (5).- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/2010 y de los Artículos 67º a 96º de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los Artículos precedentes."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el "ANEXO VIII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR el "ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIOS", por el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF – CONDICIONES DE CONDONACIÓN DE RECARGOS E INTERESES
(Artículos 61, 64 y 97 RN 1/2011)

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
DECRETO N° 259/2014 ¹			
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-12-2012	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2011 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2012
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2012
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2012
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2012
	INMOBILIARIO	Básico Urbano y Rural y los fondos liquidados conjuntamente, Adicional, Loteos y Grupos de parcelas rurales	Anualidad 2012 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2012
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-12-12
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 05-12-12
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2012 y anteriores
	TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-12-2012
MULTAS	cuya infracción haya sido cometida	antes del 31-12-2012	
	A efectos de gozar los beneficios de condonación, conforme lo previsto el art. 9 del Decreto N°259/2014, se entiende por Multas Firmes al momento de la aplicación de los DOCOF II al pago del capital de las obligaciones, aquellas sanciones por las cuales no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación dentro de los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, o cuando se hubiese dictado resolución que no admitan recurso alguno		

¹ Según Artículo 14 de la Resolución N° 69/2014 del Ministerio de Finanzas, los DoCOF II se podrán utilizar a partir del 15/04/2014 para cancelar las obligaciones previstas.

A) DOCOF	
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF	
DECRETO N° 259/2014¹	
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2012
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-12-2012
Otros Recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DGR o se le hubieren encomendado	Vencidas al 31/12/2012
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco, ni aun fuera de término. Incluye retenciones, intereses y multas. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos d) Los importes correspondientes a Tasa Vial Provincial – Ley N° 10081 y normas complementarias
III – DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO VIGENTES	Vigentes a la fecha de solicitud de cancelación con DoCOF II
IV - PLAN DE PAGOS CON DoCOF II	se permite plan de pagos hasta un máximo de cuotas mensuales según la fecha de extinción de los DoCOF II, con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota ² y monto mínimo de cuota que determine la Secretaría de Ingresos Públicos

B) CONDONACION DE RECARGOS RESARCITORIOS E INTERESES NO ABONADOS EN FUNCION DE LA MODALIDAD DE REGULARIZACIÓN Y/O FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
Modalidad de Pago y/o Regularización:	Condonación en función de la fecha de solicitud de cancelación en DoCOF II de las obligaciones	
	Hasta el 30/06/2014	Desde el 01/07/2014
Contado	Setenta por ciento (70%)	Cincuenta por ciento (50%)
De dos (2) a cinco (5) Cuotas	Cincuenta por ciento (50%)	Treinta por ciento (30%)
De seis (6) a la cantidad de cuotas máximas según el vencimiento del DoCOF II.	Treinta por ciento (30%)	Veinte por ciento (20%)

¹ Según Artículo 14 de la Resolución N° 69/2014 del Ministerio de Finanzas, los DoCOF II se podrán utilizar a partir del 15/04/2014 para cancelar las obligaciones previstas.

² Según Resolución N° 8/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos se determinó en \$ 200 el monto mínimo de cuota y sin interés de financiación.

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 259/2014 (ART. 64°, 97° Y 103° R.N. 1/2011)

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
IMPUESTO INMOBILIARIO	Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección u generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, señalando por cada inmueble el Número de Cuenta y Períodos a cancelar, según sea la instancia de la deuda corresponderá: F-131 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda- DoCOF II; F-132 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial DoCOF II; F-133 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial DoCOF II ó F - 134 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda - Deuda Judicial DoCOF II Plan de Pagos Decreto N° 259/14: Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenido por Internet desde la Página Web de la DGR: www.dgrcba.gov.ar, en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y Períodos incluidos corresponderá: F-123 para deuda en instancia Administrativa; F 124 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -125 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -126 para Deuda Judicial- Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota, generando la cuota a través del F-127 para deuda en instancia Administrativa; F 128 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -129 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -130 para Deuda Judicial- Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago del anticipo/primer cuota para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota, En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente)."
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR , www.dgrcba.gov.ar, señalando por cada automóvil el Número de dominio y Períodos a cancelar, según sea la instancia de la deuda corresponderá: F-223 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda DoCOF II; F-224 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial DoCOF II; F-225 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial DoCOF II ó F - 226 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda - Deuda Judicial DoCOF II Plan de Pagos Decreto N° 259/14: Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenida por Internet desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar , en la cual conste el Número de dominio del Automotor y Períodos incluidos corresponderá: F- 215 para deuda en instancia Administrativa; F 216 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -217 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -218 para Deuda Judicial- Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-219 para deuda en instancia Administrativa; F - 220 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -221 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -222 para Deuda Judicial- Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la Segunda Cuota. En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 259/14 Vigente)."

Pago Contado:

Cuando se trate de agente o contribuyente autorizado a presentar declaración jurada mensual: a fin de gozar de los beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder y según la instancia de la deuda F-423 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – DoCOF II; F-424 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial– DoCOF II; F-425 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial – DoCOF II ó F -426 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Deuda Judicial- DoCOF II ;

Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: puede solicitarse ante la Dirección F- 402 Liquidación Impuesto de Sellos o sino autogenerar F – 411 Declaración Jurada autoliquidación de Impuesto de Sellos ó F – 412 Declaración jurada Diferencia Impuesto de Sellos, obtenido a través de Internet con clave fiscal en la página www.dgrcba.gov.ar.

Plan de Pagos Decreto N° 259/14:

En el caso de agentes y/o contribuyentes autorizados a ingresar por declaración jurada: a fin de gozar de los beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder con el Número de Inscripción del Agente y Periodos incluidos lo siguiente: F-415 para deuda en instancia Administrativa; F 416 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -417 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -418 para Deuda Judicial-

Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página www.dgrcba.gov.ar, luego de siete (7 días) de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-419 para deuda en instancia Administrativa; F 420 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -421 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -422 para Deuda Judicial-

Cuando no pueda realizar la impresión de las cuotas por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la Segunda Cuota.

Cuando se trate de contribuyente que debe ingresar el impuesto por cada acto: deberá presentarse ante la Dirección a efectos de solicitar la emisión del plan con el formulario habilitado a tal efecto.

En todos los casos en la respectiva liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente.).

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL Y AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	A efectos de Obtener Liquidación de Deuda tanto para el pago de contado como para el Plan de Pagos ya sea emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, es necesario, excepto los contribuyentes que tributan por el Régimen de Monto Fijo previsto en el art. 213 del Código Tributario, que previamente se haya efectuado la presentación de las declaraciones juradas por los periodos que se quiere cancelar la deuda con los DoCOF II consignando importe a ingresar en cero. En caso de agentes de retención, percepción y/o recaudación a fin de gozar de los beneficios previstos en el Decreto 259/2014 deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar ante esta Dirección, nota suscripta por el responsable con firma certificada donde se declara la omisión cometida. Con ello la Dirección emitirá –de corresponder– las respectivas liquidaciones, no pudiendo en ningún caso obtener las mismas por Internet. Pago Contado:, en la liquidación se consignará el Número de Inscripción y Periodos a cancelar. Según corresponda la instancia de la deuda corresponderá generar: F-331 Liquidación de deuda– DoCOF II; F-332 Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial– DoCOF II; F-333 Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial– DoCOF II ó F – 334 Liquidación de deuda - Deuda Judicial– DoCOF II. Plan de Pagos Decreto N° 259/14: Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota en la cual conste el Número de de Inscripción y Periodos incluidos corresponderá : F- 323 para deuda en instancia Administrativa; F – 324 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -325 para Deuda en instancia Prejudicial ó F - 326 para Deuda Judicial-. Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página www.dgrcba.gov.ar, luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-327 para deuda en instancia Administrativa; F – 328 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -329 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -330 para Deuda Judicial-. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago del anticipo /primera cuota para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota. En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente.).

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
ACREENCIAS NO TRIBUTARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL DCTO 849/05	Pago Contado: Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, la que según sea la instancia de deuda corresponderá: F-609 Liquidación de Deuda DoCOF - Fondo de consolidación y Gestión de Recupero y cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial – Decreto 849/05 ó F – 610 Liquidación de Deuda Judicial DoCOF Fondo de Consolidación y Recupero de Acreencias no Tributarias, Decreto 849/05. Plan de Pagos Decreto N° 259/14: Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenida por Internet desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, corresponderá: F- 611 para deuda en instancia Administrativa ó F - 612 para la solicitud de Deuda Judicial- Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-613 para deuda en instancia Administrativa ó F - 614 para Deuda Judicial- Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la segunda cuota. En todos los casos la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF II (D° 259/14 Vigente.).
MULTAS	Para el acogimiento a los beneficios DoCOF II del Decreto N° 259/2014, corresponderá en todos los casos presentar formulario Multinota F – 903, solicitando el mismo tanto para el pago de contado como para el plan de pago en cuotas. Una vez evaluada la solicitud la Dirección General de Rentas emitirá la correspondiente liquidación, según corresponda. Cuando sean multas de pago espontáneo o sin resolución, la Dirección emitirá la liquidación de pago contado o de solicitud de plan en forma conjunta con la liquidación del impuesto que dio origen a dicha multa. Para las multas con resolución se otorgarán liquidaciones/solicitudes de plan separadas del Impuesto y sus recargos.